

Francisco concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines adscritos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que ántas de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de León.

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 28 de Marzo de 1915, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de León, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1915.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 5 de Marzo de 1915)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

En atención al Real decreto que antecede, y teniendo en cuenta que por la circular de convocatoria publicada por este Gobierno el día 21 del pasado mes de Febrero, se declaró que el período electoral terminaba el 18 del actual, recuerdo á todas las Autoridades que aquél queda prorrogado hasta después de verificado el escrutinio ó de hacerse la proclamación por el art. 29 de la Ley—si se procediera á su aplicación—respecto al distrito de Ponferrada; entendiéndose, por tanto, que quedan en vigor las prohibiciones á que hace referencia el art. 68 de la vigente ley Electoral. León 9 de Marzo de 1915.

El Gobernador, M. Miralles Salabert.

En cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes de 29 de

Diciembre de 1914 y 11 de Febrero de 1915, de acuerdo con los vigentes presupuestos del Estado, se han diligenciado con los nuevos sueldos de 625 y 1.000 pesetas, respectivamente, los títulos de los Maestros y Maestras que á continuación se expresan, con las fechas que también se indican.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

León 6 de Marzo de 1915.

El Gobernador, M. Miralles Salabert.

Relación que se cita

TÍTULOS DILIGENCIADOS

Con fecha 22 de Febrero

D.ª Aurelia Fernández, Maestra de Otero.

Fecha 25 de idem

D.ª Pilar Baquedano, Maestra de Caneja.

Fecha 27 de idem

D.ª Terapia Riaño, Maestra de Ribota.

Fecha 1.º de Marzo

D.ª Victoria Fernández, Maestra de Villademor de la Vega.

D. Esteban Calvo, Maestro de Castillaté.

D.ª Emilia Herrero, Maestra de Huergos.

D.ª Balbina Valtuille, idem de San Román.

D.ª Concepción Otero, idem de Valdespino.

D.ª María Bardón, idem de Villares.

D. José Delgado, Maestro de Trobajo.

D.ª María C. Fernández, Maestra de Santalavilla.

Fecha 2 de idem

D. Venancio Alvarez, Maestro de Villazarzo.

D. Manuel Pérez, idem de Cea.

D. Pascual González, idem de Villómar.

D.ª Teodora Arias, Maestra de Otero.

D.ª Rogelia Veasco, idem de Mezga.

D. Silvestre Cabero, Maestro de Sanibáñez.

D. Satorio Alonso, idem de Otero.

D. Restituto Gerra, idem de Sanibáñez.

D. Fructuoso Colinas, idem de Villafra.

D.ª Emilia Herrero, Maestra de Llamas.

D. José Rubín, Maestro de Astorga.

D.ª Felicitas Martínez, Maestra de Montuerto.

Fecha 3 de idem

D. Marcelo Fernández, Maestro de Llamas.

D.ª Feliciano Llamas, Maestra de Ceras.

D.ª María Luisa Prada, idem de Camponaraya.

D. Isidro Fernández, Maestro de Saldaña.

D.ª Concepción Grande, Maestra de Torono.

D.ª Asunción Vázquez, idem de Puente de Domingo Flórez.

Fecha 4 de idem

D. Domingo García, Maestro de Valle de Finolledo.

D. Antonio Rodríguez, idem de Sésamo.

D.ª María F. López, Maestra de Laguna Daiga.

D. Mauricio Vega, Maestro de Fresno de la Vega.

D. Balbino Otero, idem de Villar de Mazarifa.

Fecha 5 de idem

D.ª Julieta Rodríguez, Maestra de Santa Marina del Rey.

D.ª Domitila Alvarez, idem de Noceda.

D.ª María S. Villa, idem de Estébanoz.

D.ª Clara Dueñas, idem de San Cristóbal.

D. Cándido González, Maestro de Matachana.

D. Victoriano Marán, idem de Prada de la Sierra.

Fecha 6 de idem

D.ª Juliana Pérez, Maestra de Santa Coloma.

D.ª Dominga Ramos, idem de San Esteban.

D.ª María C. González, idem de Cabrerros del Río.

D. Marcos del Arbol, Maestro de Cabrerros.

D.ª María J. Alvarez, Maestra de Arganza.

D. Raimiro López, Maestro de Sañe.

Se ha puesto el *complac* á dos nombramientos de interinos, hechos por el Sr. Rector con fecha 1.º de

Marzo, para D. Miguel Alvarez, de Anciles, y 3 de Marzo. D. Manuel Iniguez, de Páramo de Sil.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 8 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 8 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el núm. 6.º de la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión, con el sueldo anual de 625 pesetas, por concurso rápido de traslado, las siguientes Escuelas nacionales, comprendidas las de la antigua dotación de 500, vacantes en este Distrito universitario, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Antigua dotación — Pesetas	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Antigua dotación — Pesetas
<i>Escuelas de niñas</i>				Paradotolana.....	Molinseca.....	León.....	500
Bezanas.....	Caso.....	Oviedo.....	>	Pobladura de Pontecha.....	Valdevimbra.....	Idem.....	500
Coalla.....	Grado.....	Idem.....	>	Pobladura de Yuso.....	Castrocontrigo.....	Idem.....	500
Samés.....	Amieva.....	Idem.....	>	Priaranza del Bierzo.....	Priaranza.....	Idem.....	500
San Antolín.....	Ibias.....	Idem.....	>	Primout.....	Páramo del Sil.....	Idem.....	500
Santianes.....	Grado.....	Idem.....	>	Quintanilla de Yuso.....	Truchas.....	Idem.....	500
Carracedelo.....	Carracedelo.....	León.....	>	Ricsequillo.....	Joara.....	Idem.....	500
Matanza.....	Matanza.....	Idem.....	>	Rodillizo.....	Cármenes.....	Idem.....	500
Paradaseca.....	Paradaseca.....	Idem.....	>	Saceda.....	Castriño de Cabrera.....	Idem.....	500
Villar de Mazarife.....	Chozas de Abajo.....	Idem.....	>	San Miguel del Camino.....	Valverde.....	Idem.....	500
<i>Escuelas de niños</i>				San Pedro de Paradela.....	Páramo del Sil.....	Idem.....	500
Campo (El).....	Caso.....	Oviedo.....	>	Turienzo de los Caballeros.....	Santa Colomba.....	Idem.....	500
Castiello.....	Lena.....	Idem.....	>	Valdefresno.....	Valdelgueros.....	Idem.....	500
Cué.....	Llanes.....	Idem.....	>	Valdefuentes.....	Valderas.....	Idem.....	500
Hervía.....	Siero.....	Idem.....	>	Valdeprado.....	Palacios del Sil.....	Idem.....	500
Palmiano.....	Idem.....	Idem.....	>	Veguellina (La).....	Quintana del Castillo.....	Idem.....	500
Santo Tomás de Colla.....	Parres.....	Idem.....	>	Vilacontilde.....	Villasabariego.....	Idem.....	500
Vibaño.....	Llanes.....	Idem.....	>	Villanueva del Arbol.....	Villequillambre.....	Idem.....	500
Arenas.....	Piloña.....	Idem.....	500	Villar de Omaha.....	Vegarizana.....	Idem.....	500
Camuño.....	Salas.....	Idem.....	500	Villarin y Robledo.....	Riello.....	Idem.....	500
Audanzas.....	La Antigua.....	León.....	>	Villaverde de la Cherna.....	Valdelgueros.....	Idem.....	500
Borrenes.....	Borrenes.....	Idem.....	>	Villaverdes (Los).....	Gerrefe.....	Idem.....	500
Gradefes.....	Gradefes.....	Idem.....	>	Villavieja.....	Priaranza del Bierzo.....	Idem.....	500
Oencia.....	Oencia.....	Idem.....	>	Villasaca de Lacaena.....	Villabino.....	Idem.....	500
Robla (La).....	La Robla.....	Idem.....	>	Villasinde.....	Vega de Valcarlos.....	Idem.....	500
Santiago Millas.....	Santiago Millas.....	Idem.....	>	Villiguer.....	Villasabariego.....	Idem.....	500
Villadangos.....	Villadangos.....	Idem.....	>	Vihayo.....	Carrocera.....	Idem.....	500
Cacabelos (Auxiliar).....	Cacabelos.....	Idem.....	500	<i>Escuelas mixtas para Maestros</i>			
<i>Escuelas mixtas para Maestras</i>				Aces.....	Candamo.....	Oviedo.....	>
Celada.....	Villaviciosa.....	Oviedo.....	>	Ardesaldo.....	Salas.....	Idem.....	>
Santiago de Sierra.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	550	Bimeda.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	>
Camoca.....	Villaviciosa.....	Idem.....	550	Candanal.....	Villaviciosa.....	Idem.....	>
Santa Eugenia.....	Idem.....	Idem.....	550	Carballo.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	>
San Roque del Prado.....	Cabrales.....	Idem.....	550	Castiello.....	Tineo.....	Idem.....	>
Foz (La).....	Caso.....	Idem.....	500	Meré.....	Llanes.....	Idem.....	>
Granda.....	Parrea.....	Idem.....	500	Molleda.....	Corvera.....	Idem.....	>
Munalén.....	Tineo.....	Idem.....	500	San Martín del Valledor.....	Allande.....	Idem.....	>
Porley.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	500	Nembro.....	Gozón.....	Idem.....	550
Rales.....	Llanes.....	Idem.....	500	Alava.....	Salas.....	Idem.....	500
Rubiano.....	Grado.....	Idem.....	500	Ambres Mielles.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	500
San Esteban Pastor.....	Illano.....	Idem.....	500	Aramil.....	Siero.....	Idem.....	500
Santa Coloma.....	Allande.....	Idem.....	500	Arbón.....	Villayón.....	Idem.....	500
Sena-Peneda.....	Ibias.....	Idem.....	500	Balmori.....	Llanes.....	Idem.....	500
Siejo.....	Valle bajo de Peñamellera.....	Idem.....	500	Borres.....	Castropol.....	Idem.....	500
Tol.....	Castropol.....	Idem.....	500	Bayas.....	Castriñón.....	Idem.....	500
Villapérez.....	Oviedo.....	Idem.....	500	Bejga.....	Miranda.....	Idem.....	500
Vlod.....	Gozón.....	Idem.....	500	Bergamo-Sandamas.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	500
Vioño.....	Idem.....	Idem.....	500	Bermiego.....	Quiros.....	Idem.....	500
Barrios de Nistoso.....	Villagatón.....	León.....	>	Berodia.....	Cabrales.....	Idem.....	500
Andaraso.....	Campo de la Lomba.....	Idem.....	500	Brañasibil.....	Salas.....	Idem.....	500
Anllarinos.....	Páramo del Sil.....	Idem.....	500	Bres.....	Taramundí.....	Idem.....	500
Antoñán del Valle.....	Benavides.....	Idem.....	500	Buelca.....	Valle bajo de Peñamellera.....	Idem.....	500
Arnado.....	Oancia.....	Idem.....	500	Bulnes.....	Cabrales.....	Idem.....	500
Barrios de Gordón (Los).....	Pola de Gordón.....	Idem.....	500	Calabrés.....	Ribadesella.....	Idem.....	500
Cantejira.....	Balboa.....	Idem.....	500	Camarmaña.....	Cabrales.....	Idem.....	500
Castriño del Monte.....	Molinseca.....	Idem.....	500	Campas (Las).....	Castropol.....	Idem.....	500
Cerullea.....	Valdelgueros.....	Idem.....	500	Cantoredondo.....	Mieres.....	Idem.....	500
Corporales.....	Truchas.....	Idem.....	500	Caño Tamín.....	Cangas de Onís.....	Idem.....	500
Chozas de Abajo.....	Chozas de Abajo.....	Idem.....	500	Caranga.....	Proaza.....	Idem.....	500
Felmin.....	Cármenes.....	Idem.....	500	Carangas.....	Ponga.....	Idem.....	500
Fontoria.....	Villamejil.....	Idem.....	500	Cardo.....	Gozón.....	Idem.....	500
Garaño.....	Soto y Amío.....	Idem.....	550	Castiello.....	Porga.....	Idem.....	500
Inicio.....	Campo de la Lomba.....	Idem.....	500	Cedemonte.....	Illano.....	Idem.....	500
Lagüelles.....	Láncara.....	Idem.....	500	Conforcos.....	Aller.....	Idem.....	500
Matavilla.....	Palacios del Sil.....	Idem.....	500	Cuero.....	Candamo.....	Idem.....	500
Mallillos.....	Santas Martas.....	Idem.....	500	Fios.....	Parres.....	Idem.....	500
Moral de Orbigo.....	Villares.....	Idem.....	500	Focella.....	Tevera.....	Idem.....	500
Navarria.....	Valdefresno.....	Idem.....	500	Fondodevega.....	Degaña.....	Idem.....	500
Onzonilla.....	Onzonilla.....	Idem.....	500	Fontactera.....	Gijón.....	Idem.....	500
				Gamonedo.....	Cangas de Onís.....	Idem.....	500
				Gobezones.....	Caso.....	Idem.....	500
				Grandiella.....	Ricas.....	Idem.....	500
				Herlas.....	Allande.....	Idem.....	500
				Larna.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	500
				Larón.....	Idem.....	Idem.....	500
				Llorín.....	Valle alto de Peñamellera.....	Idem.....	600
				Magadán Llandepereira.....	Grandas de Salime.....	Idem.....	500
				Marea (La).....	Piloña.....	Idem.....	500
				Merlles.....	Tineo.....	Idem.....	500
				Miño.....	Idem.....	Idem.....	500
				Miñón.....	Vega de Ribadeo.....	Idem.....	500
				Montaña-Vegalagas.....	Cangas de Tineo.....	Idem.....	500
				Narcandi.....	Cangas de Onís.....	Idem.....	500

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Antigua do- tación — Pesetas	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Antigua do- tación — Pesetas
Narganes	Valle bajo de Peñamellera	Oviedo	500	Majúa (La)	San Emiliano	León	500
Nierres	Tineo	Idem	500	Mata de Montegudo (La)	Renedo de Valdetuejar	Idem	500
Nogueirón-Pelón	Grandas de Salme	Idem	500	Mataueña	Las Omañas	Idem	500
Nocedo-Sardedo	Ribadesella	Idem	500	Mora	Los Barrios de Luna	Idem	500
Oicio Parda	Cangas de Onís	Idem	500	Ollerros de Alba	La Robla	Idem	500
Orié	Caso	Idem	500	Omañón	Vegarlenza	Idem	500
Ourla	Taramundi	Idem	500	Orallo	Villabino	Idem	500
Pajares del Puerto	Lena	Idem	500	Ornlja	Corullón	Idem	500
Pedroveya	Quirós	Idem	500	Otero de Curueño	Valdepiélagos	Idem	500
Pendones	Caso	Idem	500	Parada de Soto	Trabadelo	Idem	500
Pesquerín	Piloña	Idem	500	Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Idem	500
Piguena	Somiedo	Idem	500	Penilla	Rodiezmo	Idem	500
Piñera	Morcin	Idem	500	Pobladura de los Oteros	Pajares de los Oteros	Idem	500
Priera	Caso	Idem	500	Pozos	Truchas	Idem	500
Rales	Villaviciosa	Idem	500	Prado y Paradina	Paradaseca	Idem	500
Rebollar	Deviña	Idem	500	Quintana del Monte	Valdepoto	Idem	500
Restiello	Grado	Idem	500	Quintana de Rusda	Idem	Idem	500
Ronda Villar	Boal	Idem	500	Quintanilla y Bobia	Soto y Amfo	Idem	500
Rozadas	Idem	Idem	500	Rabaneses (Los)	Villabino	Idem	500
Sallencia	Somiedo	Idem	500	Ranside y La Braña	Vega de Valcarce	Idem	500
San Cristóbal Monasterio	Cangas de Tineo	Idem	500	Realbuertas	Valdelgueros	Idem	500
San Esteban de Relamiego	Salas	Idem	500	Reillegos	Santas Martas	Idem	500
San Félix	Tineo	Idem	500	Remolina	Crémenes	Idem	500
Sangoedo	Idem	Idem	500	Riocastillo	Santa María de Ordás	Idem	500
San Miguel de Ucio	Ribadesella	Idem	500	Ricifo	Quintana del Castillo	Idem	500
Santa Ana de Maza	Piloña	Idem	500	Rioscuro	Villabino	Idem	500
Santa María	Grado	Idem	500	Robledo y Solana	La Robla	Idem	500
Santiago del Monte	Castrillón	Idem	500	Sabechores	Cubillas de Ruada	Idem	500
Selgas	Pravia	Idem	500	Sahelices del Payuelo	Valdepoto	Idem	500
Serandi	Proeza	Idem	500	Salamón	Salamón	Idem	500
Soto	Regueras	Idem	500	San Cibrán de Ardón	Ardón	Idem	500
Soto-Intrigo	Cangas de Onís	Idem	500	San Feliz de Orbiga	Villares	Idem	500
Tablado	Degaña	Idem	500	San Juan de la Mata	Agarza	Idem	500
Taranés	Ponga	Idem	500	San Millán de los Caballeros	San Millán	Idem	500
Tebongo	Cangas de Tineo	Idem	500	San Pedro de Foncaliad	La Erquina	Idem	500
Tejero	Tineo	Idem	500	San Pedro Mallo y Santa			
Tozo (El)	Caso	Idem	500	Leocadia	Toreno	Idem	500
Tresmonte	Parres	Idem	500	Santibáñez de Ordás	Santa María de Ordás	Idem	500
Urría	Tevega	Idem	500	Santa Cruz de Montes	Alvares	Idem	500
Vega	Amieva	Idem	500	Santa Cruz del Sil	Páramo del Sil	Idem	500
Veigas-Villariá	Somiedo	Idem	500	Santa Marina de Valdeón	Posada de Valdeón	Idem	500
Viescas	Salas	Idem	500	Sous de Laccana	Villabino	Idem	500
Villalmarzo	El Franco	Idem	500	Sotelo	Trabadelo	Idem	500
Villanueva	Boal	Idem	500	Buñbol	Candín	Idem	500
Yerbo	Tineo	Idem	500	Tejedo del Sil	Palacios del Sil	Idem	500
Barjas	Barjas	León	500	Tejera y Porcarizas	Paradaseca	Idem	500
Antofanés	Bustillo del Páramo	Idem	500	Valdavidó	Truchas	Idem	500
Azadón	Cimanes del Tejar	Idem	500	Valdehuesa	Vegamán	Idem	500
Azares	Valde Fuentes	Idem	500	Val de San Miguel	Gradefes	Idem	500
Balboa	Balboa	Idem	500	Val de San Pedro	Idem	Idem	500
Balouta	Candín	Idem	500	Valdorria	Valdepiélagos	Idem	500
Barosa (La)	Carucedo	Idem	500	Valle	Vegacervera	Idem	500
Barrio de Ambasaguas	Santa Colomba de Curueño	Idem	500	Vallecillo	Vallecillo	Idem	500
Bouzas	San Esteban de Valdeaza	Idem	500	Valteob	Palacios del Sil	Idem	500
Brañuelas	Villagatón	Idem	500	Vega de Monasterio	Cubillas de Ruada	Idem	500
Buamayor	Barjas	Idem	500	Veilla de Valdoré	Crémenes	Idem	500
Caboalles de Arriba	Villabino	Idem	500	Ventosailla	Rodiezmo	Idem	500
Campillo	Vegamán	Idem	500	Villacerán	Villasclán	Idem	500
Campo del Agua	Paradaseca	Idem	500	Villafreña	Vega del Condado	Idem	500
Candanedo de Peñar	La Robla	Idem	500	Villager	Villabino	Idem	500
Castellanos	Villanizar	Idem	500	Villalonte y Solanilla	Valdefresno	Idem	500
Castriño de Porma	Vegas del Condado	Idem	500	Villabrin	Josra	Idem	500
Castroale	Villasclán	Idem	500	Villalibre de Somoza	Luyego	Idem	500
Castrohinajo	Enclinedo	Idem	500	Villamarín del Sil	Páramo del Sil	Idem	500
Castromudarra	Castromudarra	Idem	500	Villamegil	Villamegil	Idem	500
Celada de Cea	Josra	Idem	500	Villapadierna	Cubillas de Ruada	Idem	500
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	Idem	500	Villar de Acero	Paradaseca	Idem	500
Cogorderos	Villamegil	Idem	500	Villar de Cierros	Santa Colomba de Somoza	Idem	500
Corniero	Crémenes	Idem	500	Villar de Santiago	Villabino	Idem	500
Cubillas	Rodiezmo	Idem	500	Villarino de Escobio	Palacios del Sil	Idem	500
Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem	500	Villarmán	Gradefes	Idem	500
Curueña	Riello	Idem	500	Villasumil	Candín	Idem	500
Espejos (Los)	Boca de Huérgano	Idem	500	Villayandra	Crémenes	Idem	500
Espinareda y Suertes	Candín	Idem	500	Valverde Enrique	Valverde Enrique	Idem	500
Felitas	Villabraz	Idem	500				
Folgozo y Las Tejadas	Mollinaseca	Idem	500				
Fontanos	Garrafe	Idem	500				
Fontecha	Valdevimbre	Idem	500				
Fresnedo	Peranzana	Idem	500				
Grañeras (Las)	El Burgo Ranero	Idem	500				
Golpejar	Rodiezmo	Idem	500				
Iruela	Truchas	Idem	500				
Lagunas de Somoza	Val de San Lorenzo	Idem	500				
Lumajo	Villabino	Idem	500				

Advertisements

Los Maestros y Maestras que aspiran á las anteriores Escuelas, remitirán sus expedientes directamente á este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y empuerba, según el modelo oficial.

En ésta se harán constar el nombre del aspirante y relación de días vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará así-

mismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el aspirante, ó la advertencia de que sólo solicita en éste.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha primero del corriente mes de Marzo, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

También pueden acudir á él, conforme á la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 31 de Julio de 1914, los Maestros y Maestras de sueldo superior á 625 pesetas, comprendidos en el número 4.º de la Real orden de 25 de Mayo del mismo año, y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al concurso general de traslado, exceptuándose los Maestros de Patronato, los que desempeñen Escuelas de carácter voluntario y los sustituidos, debiendo los interesados expresar las circunstancias en que se encuentran, en la instancia y hoja de servicios.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si á la fecha de ésta se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado ya los derechos para su expedición.

Los lmos. Sres. Gobernadores-Présidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de este Distrito, se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes, citando la fecha de la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento; debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 2 de Marzo de 1915.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

(Gaceta del día 5 de Marzo de 1915.)

PRIMERA ENSEÑANZA

DECLARACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS Y MAESTRAS INTERINOS, expedidos por este Rectorado durante el mes de Febrero último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para Poó, en Llanes, D.ª Florentina González Fernández; para Santillanes, en Grando, D.ª Amalia Sánchez Tamargo, y para La Riera (Trubia), D.ª Jesús Díez y Díez.

Escuelas de niños

Para la de Santa Eulalia de Oscos, D. Cecilio Fernández Moreno, y para la de La Carrera, en Siero, D. Juan M. Fernández Díez.

Escuelas mixtas

Para la de Porley, en Cangas de Tineo, D.ª María D. Fuertes Gigante; para la de Alava, en Salas, doña María del Pilar García Díaz; para la de Ardesiudo, en Salas, D.ª María Natividad Valdés Mier; para la de Villamayor, en Piloña, D. Agustín Liera Isas; para la de Piñera, en Morcín, D. Matías Atonazo Fernández; para la de Sallencia, en Somiedo, D. Francisco Fernández Cadenas; para la de Cuero, en Candamo, D.ª María Dolores Peltado Valdés; para la de Pendones, en Caso, D.ª Jesusa Vega Lago, y para la de Molleda, en Corvera, D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán.

PROVINCIA DE LEON

Escuela de niños

Para la de Torero, en idem (Real orden de 24 de Abril de 1913), don Lorenzo Vidal Paclos.

Escuelas mixtas

Para la suplencia de Piedraflita, en Cármenes, D. Baltasar González Morán; para la de San Pedro de Paradela, en Páramo del Sil, don Ramón Garriga Sáez, y para la de Santibañez de Ordás, D. Hermilio González Díez.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiere sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia á donde pertenece la vacante.

Oviedo 1.º de Marzo de 1915.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Pósito de León

Habiendo acordado este excelentísimo Ayuntamiento, á Administrador del Pósito de esta capital, el reparto de los fondos del referido Establecimiento, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los pueblos y agricultores que necesitan algún préstamo con sujeción á las disposiciones legales y para los fines que la Ley señala, puedan solicitarlo dentro del presente mes, en instancia, que entregarán en la Secretaría municipal, de diez á doce de los días laborables.

León 5 de Marzo de 1915.—Lucio G. Lomas.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

El repartimiento extraordinario sobre el impuesto de paja y leña, autorizado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo los contribuyentes comprendidos en el mismo, formular las reclamaciones que crean procedentes.

Chozas de Abajo 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Terminado el padrón de cédulas personales para el año corriente, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los vecinos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no se atenderá reclamación alguna, por justa que sea.

Cistierna 2 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Esteban Corral.

JUZGADOS

Don Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, por D. Juan Geijo García, vecino de Quintana del Marco, contra Agustín Castro Pérez, de la misma vecindad, sobre pago de ciento noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, se ha acordado sacar á pública subasta, los inmuebles pertenecientes al deudor, por término de veinte días, que se destinan á continuación:

1.º Una huerta, en el término de este pueblo, y sitio de Puerta Pintada, cabida de media hembra, ó tres áreas y trece centáreas, trigal, regadío: linda Oriente, otra de Pedro Martínez Fernández; Mediodía reguero de riegos llamado tras los Perales; Poniente, huerta de Elías Chana, y Norte, caminillado del Carrero Vega. Es libre y vale cien pesetas.

2.º Otra tierra llana, trigal, regadío, en dicho término y sitio de las Lámparas, cabida de una hembra, ó sean seis áreas y veintiséis centáreas: linda Oriente, quilonas de la huerga del medio; Mediodía, otra de Marcos Miñambres; Poniente, reguero de riegos, y Norte, de Dionisio Gutiérrez. Es libre y vale setenta pesetas.

3.º Otra tierra llana, trigal, regadío, en el mismo término, y sitio de la Retanás, cabida de un celemin, ó sea un área cincuenta y seis centáreas: linda Oriente, otra de Mariana A'lja; Mediodía, otra de Lorenzo de las Horas; Poniente, otra de herederos de José Fernández, y Norte, otra de la heredad titulada de Nogales. Es libre y vale quince pesetas.

4.º Otra tierra, trigal, regadío en dicho término, y sitio de los lineros de arriba, á los «Naberos», cabida de media hembra, ó sean tres áreas y trece centáreas: linda Oriente, senda de los «Naberos»; Mediodía, otra de Miguel de la Fuente; Poniente, reguero de los pozos, y Norte, otra de Manuel Rubio. Es libre y vale cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra, trigal, regadío, en dicho término, pago y sitio, cabida de media hembra, ó sean tres áreas y trece centáreas: linda Oriente, reguero; Mediodía herederos de Juan Miñambres; Poniente, tierras del Concejo de Quintana, y Norte, otra de María de las Horas. Es libre y vale treinta pesetas.

6.º Otra tierra, trigal, regadío, en dicho término y pago, sitio del Aniversario, cabida de media hembra, ó sean tres áreas y trece centáreas: linda Oriente, reguero; Mediodía, heredad de Castañón; Poniente, heredad de Santa Catalina, y Norte,

tierra que labra Santos Méndez, hoy sus herederos. Es libre y vale veinte pesetas.

7.º Otra tierra, trigal, secano, en dicho término y sitio de pago nuevo, á las gargantas, cabida de una hembra, ó nueve áreas y treinta y nueve centáreas: linda Oriente, reguero de la Abadía; Mediodía, otra de Pascual Pérez; Poniente, otra de Matías Vecino, y Norte, otra de D. Eugenio de Mata, vecino de La Bañeza. Es libre y vale cincuenta pesetas.

8.º Otra tierra, trigal, secano, en dicho término, camino de Valcabado y sitio del Ejido, cabida de dos hembras, ó sean dieciocho áreas y setenta y ocho centáreas: linda Oriente, otra de Manuel de la Fuente; Mediodía, otra del Concejo de Quintana; Poniente, otra de Francisco de la Fuente, y Norte, otra de Cavetano Rubio. Es libre y vale setenta y cinco pesetas.

9.º Otra tierra, trigal, secano, con su pazo, al pago de la vega, cabida de tres hembras, ó sean veintiocho áreas diecisiete centáreas: linda Oriente, herederos de Basilio Rodríguez; Mediodía, tierras del Concejo de Quintana; Poniente, otra de Dionisio López, vecino de San Juan de Torres, y Norte, tierra de la heredad de San Pedro. Es libre y vale ciento cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de los corrientes, y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar antes en la Caja de Depósitos ó mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No existen títulos; por consiguiente, el rematante tiene que conformarse con testimonio del acta de remate y suplirlo á su costa, si lo cree conveniente.

Dado en Quintana del Marco á primero de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Victoriano Rubio.—P. S. M.: El Secretario, Atanasio Ramos.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de Cerezales del Condado

CONVOCATORIA

El Presidente del Sindicato de la Comunidad de regantes de Cerezales del Condado, convoca á junta general á todos los partícipes de la misma, para el día 25 del actual, y hora de las diez, en su domicilio, con el fin de tratar el modo de hacer las limpiezas de los cauces y brozales pertenecientes á dicha Comunidad, y para variar el cauce que da agua á los pagos del Soto de la Parada y Regueras, por haber llevado el río el antiguo; y, al propio tiempo, para cumplimentar el art. 49 de las Ordenanzas vigentes de aguas, de este pueblo.

Cerezales del Condado 7 de Marzo de 1915.—El Presidente, Hermógenes Aláez.

LEÓN: 1915

Imprenta de la Diputación provincial